

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0060

La Paz,

16 ABR 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 1 del artículo 5 de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos, determina como principio la Prioridad en la Protección por la que todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que el inciso e) del artículo 36 de la Ley N° 602, señala que las amenazas biológicas, son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros.

Que el artículo 25 de la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, dispone que el transporte por cualquier modalidad, estará regido por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción y le corresponderá planificar, normar, regular y fiscalizar la seguridad, calidad y equidad del servicio, además de la protección a la vida humana y medio ambiente en el ámbito donde realizan sus operaciones.

Que mediante Decreto Supremo N° 4196, 17 de marzo de 2020, se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (Covid - 19).

Que el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declaró Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, disponiendo la suspensión de actividades públicas y privadas a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020.

Que el inciso b) del parágrafo III del señalado Decreto Supremo establece que quedan exceptuados de la aplicación de la cuarentena total los medios de transporte para el traslado del personal de los servicios de salud del sector público y privado, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, medios de comunicación y otros que por la naturaleza de servicio estratégico incluido aquellas dedicadas al abastecimiento de artículos de primera necesidad, farmacéuticos y que brindan atención y cuidado a la población vulnerable que deban desarrollar actividades.



Que el párrafo I del artículo 7 del Decreto Supremo N° 4200 establece que las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a la producción de alimentos, la provisión de insumos para ésta, así como, a la elaboración de productos de higiene y medicamentos, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento.

Que mediante Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020 se amplía el plazo de la cuarentena total dispuesta por el párrafo I del artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional determina la estructura jerárquica del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, siendo parte de esa estructura el Viceministerio de Transportes.

Que, los incisos l) y t) del artículo 71 del precitado Decreto Supremo, establece entre las atribuciones del Viceministerio de transportes la de Registrar a los operadores de transporte terrestre, fluvial, marítimo y lacustre, para mantener actualizadas las capacidades del parque de servicios de transporte; así como otorgar a través de Resoluciones Administrativas, Tarjetas de Operaciones para el servicio de transporte terrestre, constituyéndose esta Tarjeta de Operación en un requisito esencial para que los operadores puedan prestar el servicio público de Transporte Terrestre de Carga.

Debido a la Emergencia Sanitaria y Cuarentena Total, mediante Resolución Administrativa N° 0059 de 01 de abril de 2020 se amplió la vigencia de las Tarjetas de Operación vencidas entre el 22 de marzo y el 15 de abril de 2020, por 30 días calendario para los Operadores que prestan el servicio público de Transporte Terrestre de Carga Interdepartamental e Internacional.

Que bajo el marco descrito precedentemente es necesario adecuar considerar que, debido a la Emergencia Sanitaria y Cuarentena Total, existen razones de fuerza mayor que imposibilitarán a los operadores de transporte de carga nacional e internacional efectuar los trámites de renovación de sus tarjetas de operación, en tanto se mantengan las medidas decretadas por el Estado, siendo necesario que continúen sus operaciones de manera ininterrumpida al tratarse de un servicio estratégico, debiendo garantizar el abastecimiento y el aparato productivo estatal.

Que, el inciso j) del párrafo I del artículo 15 del Decreto Supremo N° 29894, dispone que los Viceministros del Estado Plurinacional, tienen entre sus funciones comunes emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

POR TANTO:

El Viceministro de Transportes, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- En el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) y por razones de fuerza mayor, de manera excepcional, se amplía la vigencia de las Tarjetas de Operación vencidas entre el 16 de abril y el 30 de mayo de 2020 de los Operadores que prestan el servicio público de Transporte Terrestre de Carga Interdepartamental e Internacional, hasta 30 días calendario posteriores al levantamiento de la cuarentena total.

SEGUNDO.- Modificar el artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 0059 de 01 de abril de 2020 estableciendo una ampliación de la vigencia de las Tarjetas de Operación a las que hace referencia el mencionado artículo, de hasta 30 días calendario posteriores al levantamiento de la cuarentena total.




TERCERO.- La prestación de un servicio distinto al autorizado dará lugar a la revocatoria de las Tarjetas de Operación, con la consecuente extinción de los derechos para prestar el servicio de transporte.

CUARTO.- Poner en conocimiento de la Aduana Nacional, Policía Boliviana y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, la presente Resolución Administrativa para fines consiguientes.

CUARTO.- Instruir a la Dirección General de Transporte Terrestre, Fluvial y Lacustre y la Unidad de Servicios a Operadores el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese


Cap. Av. Civ. Walter Morales Torrez
VICEMINISTRO DE TRANSPORTES a.i.
Min. de Obras Públicas Servicios y Vivienda



VMT
DGTTF/ WADA/CMM/KPM
Cc.: Archivo File

